

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00079-A Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025 2

MINEDEC-MINEDEC-2025-00082-A Se designa al señor José Luis Torres Rodríguez, en calidad de Viceministro de Educación, como delegado del Ministerio, a fin de que, participe y ejerza con voz y sin voto las funciones que le competen en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa 9

MINISTERIO DEL INTERIOR:

044-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial”, al señor Subteniente de Policía Terán Vera Diego Alejandro 14

046-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría”, a varios servidores policiales 25

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DDG-2025-1051-RE Se reforma la Resolución No. 4083 de 30 de diciembre de 2010 44

SENAE-DDG-2025-1054-RE Se rectifica la Resolución No. SENAE-DDG-2025-1052-RE de 02 de diciembre de 2025 47

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00079-A**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...). 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...). 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. (...). 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La*

delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura (...)”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto; (...) e) Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural; (...) n) Gestionar los repositorios pertenecientes al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, distribuidos en archivos históricos, museos, incluidos los arqueológicos de sitio, y bibliotecas; o) Promover que los distintos contenedores de la memoria social se articulen en redes de bibliotecas,*

archivos históricos, museos, áreas arqueológicas y demás espacios de la memoria social (...);

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: “*Del patrimonio cultural nacional. - Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales*”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De los museos. - Se considera a los museos como instituciones al servicio de la ciudadanía, abiertas al público, que adquieren, conservan, estudian, exponen y difunden bienes culturales y patrimoniales de una manera pedagógica y recreativa. Los museos son espacios de prácticas simbólicas, en constante debate, que se construyen de manera participativa a partir del planteamiento crítico de las representaciones y del patrimonio*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “*Del ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Como ente rector de la política cultural, el Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá instrumentos y herramientas para regular a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, que serán de cumplimiento obligatorio.*”;

Que, el artículo 19 de la Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, determina: “*El subsistema tiene las siguientes finalidades: a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social, de tal manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades; b) Articular la institucionalidad vinculada a la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural a los repositorios de la memoria social para optimizar la gestión pública; c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; (...).*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso: “*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, la entonces Ministra de Cultura y Patrimonio, acordó: “**Artículo Único.** - Declarar como emblemático al Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”. **DISPOSICIONES GENERALES.** - **Primera.** - Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes para la contratación del Gerente del Proyecto de Inversión CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”;

conforme a la normativa aplicable; **Segunda.** - Disponer a las Unidades Administrativas involucradas en la ejecución del Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”, coordinar y articular las acciones necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento y las que impartiere la máxima autoridad de esta cartera de Estado; **Tercera.** - Encargar a la Subsecretaría de Memoria Social del ente rector de la Cultura y Patrimonio la correcta ejecución del Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”; **Cuarta.** - La declaratoria como emblemático al Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”, no involucra cambios en la co-ejecución con otras carteras de Estado involucradas en este proyecto; **Disposición Transitoria Única.** – Encargar a la Titular de la Subsecretaría de Memoria Social, la coordinación, articulación y ejecución del Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”, hasta la contratación y posesión del Gerente del Proyecto (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A de 06 de noviembre 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: “**Artículo Único.-** Agréguese al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A los artículos que a continuación se detallan, mismos que formarán parte integral y obligatoria del referido instrumento legal: “Artículo 2.- *Facúltese a la Gerencia del Proyecto de Inversión “Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador” la ejecución integral del proyecto para:* a. Autorizar y ejecutar compromisos y devengamientos presupuestarios; b. Gestionar y administrar los recursos financieros y de talento humano asignados; c. Suscribir los actos y documentos técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del proyecto; y, d. Disponer las acciones técnicas y operativas para el cumplimiento de los objetivos y resultados establecidos; e. Autorizar el gasto de toda la ejecución presupuestaria del proyecto. Artículo 3.- *Toda modificación o reprogramación conceptual y técnica al proyecto de inversión de la “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR” deberá ser validada por el Viceministerio de Cultura y aprobada por la Ministra/o de Educación, Deporte y Cultura.* Artículo 4.- *El/la titular del Viceministerio de Cultura informará, de manera permanente, periódica y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.* Artículo 5.- *La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que las personas delegadas serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-GPCMUNA-2025-0023-M de 02 de diciembre de 2025, la Arq. Ana Elizabeth Chiluisa Vitery presentó su renuncia irrevocable al cargo de Gerente del Proyecto de Inversión “Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador”, dejando vacante la conducción técnica y administrativa del proyecto desde la referida fecha;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0205-M de 02 de diciembre de 2025, la Viceministra de Cultura dirigido a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, solicitó lo siguiente: “ (...) *se delegue temporalmente las funciones de Gerencia del Proyecto de Inversión “Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador” a la Subsecretaria de Memoria Social, María Carla Freile, a partir del día 03 de diciembre de 2025, hasta que se formalice el ingreso de la nueva gerente solicitada mediante el Memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0204-M”;*

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0205-M de 02 de diciembre de 2025, la máxima autoridad dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Favor su atención y análisis conforme normativa legal vigente su a atención de manera urgente”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2025-00112-M de 03 de diciembre de 2025, la Directora de Normativa Jurídica (E), expidió el pronunciamiento jurídico favorable para que para que la máxima Autoridad de la entidad, expida el instrumento que contenga la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025.

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Cultura, ejecutar políticas, que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, investigación, el fomento y el fortalecimiento

de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MCYP-MCYP-2025-0183-A DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Artículo 1.- Sustituir la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, por el siguiente texto:

“Delegar a el/la Titular de la Subsecretaría de Memoria Social o quien realice sus veces, la coordinación, articulación y ejecución del Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”; así como, ejerza las atribuciones contenidas en el ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A del 06 de noviembre del 2025; en el caso de renuncia por parte del Gerente del Proyecto legalmente contratado, hasta la contratación y posesión un nuevo Gerente/a del Proyecto, o en aquellos casos de ausencia temporal”.

Artículo 2.- La persona designada responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio del presente acuerdo, debiendo cumplir lo previsto en los Acuerdos Ministeriales Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre del 2025, y Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A del 06 de noviembre del 2025.

Artículo 3.- El/la Titular de la Subsecretaría de Memoria Social o quien realice sus veces, estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

Artículo 4.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre del 2025, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Normativa Jurídica, proceder con la actualización y codificación del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre del 2025, en función del presente instrumento legal.

SEGUNDA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

QUINTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00082-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico ibidem señala: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico ibidem determina: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico ibidem instituye: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación // La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código ibidem instituye: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos*”;

Que, el artículo 137 de la Codificación de la Ley ibidem dispone: “*La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros: un delegado del Presidente de la República, experto en materia educativa, quien la presidirá; un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; un delegado del ente rector de la Planificación Nacional; y, un delegado de la Autoridad Educativa Nacional con voz y sin voto*”;

Que, el artículo 138 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos: a. Poseer título universitario de cuarto nivel en pedagogía, ciencias de la educación, gestión educativa, evaluación educativa, o afines; b. Acreditar conocimientos en política educativa, evaluación, evaluación educativa; o, metodologías de evaluación, educativa; o, evaluaciones estandarizadas; y, c. Haber ejercido su profesión con*

probidad por un lapso no menor a diez años”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso en su artículo 1 lo siguiente: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, a través del Memorando Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00405-M de 10 de diciembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispone al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación, a la Directora de Admisión de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, en representación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, al Viceministro de Educación en representación de la Autoridad Educativa Nacional en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, asegurar la permanente actualización, revisión y adecuación de las delegaciones institucionales que, de conformidad con la normativa vigente y las necesidades operativas de esta Cartera de Estado, resulten necesarias para garantizar el ejercicio eficaz de sus competencias. En este sentido, corresponde a esta institución velar porque dichas delegaciones se mantengan debidamente formalizadas, actualizadas y alineadas con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y control administrativo, a fin de fortalecer la gestión pública, optimizar la toma de decisiones y asegurar la adecuada prestación de los servicios institucionales a nivel nacional; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Jose Luis Torres Rodríguez, en calidad de Viceministro de Educación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, como delegado del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a fin de que, en nombre y representación de la máxima autoridad de esta cartera de Estado, participe y ejerza con voz y sin voto las funciones que le competen en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa de conformidad con las atribuciones

y competencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente y en los reglamentos internos del referido organismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 138 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el cual establece los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 2.- DESIGNAR a la servidora Karen Johanna Bombon Pozo, Directora de Admisión de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, como delegada del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura con base a las representaciones y delegaciones determinadas para las instituciones absorbidas por fusión dentro del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de que, participe y ejerza las funciones que le competen en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 138 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el cual establece los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 3.- Los delegados deberán informar, de manera permanente, veraz, completa y detallada a la titular de esta cartera de Estado acerca de los asuntos debatidos, acuerdos adoptados, decisiones ejecutadas, avances y resultados alcanzados en el marco de las actividades que le sean encomendadas en virtud de la presente delegación, garantizando así la debida supervisión, seguimiento y rendición de cuentas respecto del ejercicio de las funciones desempeñadas.

Artículo 4.- Los delegados serán responsables directa e individualmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de las funciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse de actuaciones contrarias a la Constitución, a la Ley y a los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen la función pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00037-A de 29 de agosto de 2025; y, demás normativa de menor o igual jerarquía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

TERCERA.- La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión de Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 044-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229.- *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "*(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*";

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)*";

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*";

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de

2020, expresa: “(...) *Clasificación.* - *Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3.- Por actos académicos relevantes (...)*”;

Que, el artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Oficial.* - *Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 8. Aprobar y obtener la primera antigüedad con calificación sobresaliente en cursos policiales en el país o en el extranjero, legalmente autorizados.*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisito común.* - *Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *5. Para casos de capacitaciones policiales nacionales o en el extranjero, el otorgamiento será por una sola ocasión durante su carrera policial y deberá sujetarse a lo siguiente: a. Los cursos o capacitaciones deberán tener una duración mínima de 6 meses y 720 horas académicas; b. No haber recibido sanciones disciplinarias en el tiempo de duración del curso; c. Malla curricular aplicada en el curso o capacitación; d. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente; y, e. Diploma de aprobación del curso o capacitación, conferido por el centro educativo correspondiente. (...)*”

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Recopilación de información.*- *La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos (...)*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...)*”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)*”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...)*”;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) *“VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica,*

administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el informe ejecutivo Nro. PN-DANTH-SPOL-CAPOL-2025-0051-INF, de fecha 27 de enero de 2025, elaborado por el señor Policía Nacional Ab. Iván Vilatuña Álvarez – Analista del Departamento de Situación Policía de la DNATH; y, revisado por la señora Mayor de Policía Ab. Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales – Jefe del Departamento de situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio correspondientes al mes de agosto de 2024, que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES**” **4.1** Con los antecedentes antes descritos, disposiciones

*legales invocadas y con base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-0272-O, de 22 de enero de 2025, relacionada al otorgamiento de una "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL", a favor del servidor policial **SBTE. TERÁN VERA DIEGO ALEJANDRO**, pertenecientes a la Unidad NAP-DNED-RCANI, por haber obtenido la primera antigüedad, en el "CURSO DE ESPECIALIDAD DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES EN LA ESCUELA DE ESPECIALIDADES DE CARABINEROS DE CHILE", se concluye, que al verificar los requisitos establecidos en los literales a, b, c, d y e del Núms del Art. 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; la misma cumple con todos los requisitos, por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para el otorgamiento de un reconocimiento institucional (...)"*.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0241-I de fecha 26 de febrero del 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Ab. Gladys Petita Cuenca Velásquez, Subdirectora de la DNAJ; y, el señor Sargento Primero de Policía Ab. José Gustavo Toapanta Guaraca, Analista Jurídico de la DNAJ, concluyen lo siguiente: "(...) 4.2.- Esta asesoría jurídica sugiere al H. Consejo de Generales, **OTORGAR** con carácter **HONORÍFICO** el reconocimiento institucional "**Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial**", para el servidor nivel Directivo por haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el "CURSO DE ESPECIALIDAD DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES EN LA ESCUELA DE ESPECIALIDADES DE CARABINEROS DE CHILE; sobre la base del Informe Nro. PN-JIA-SZLR-B-TVDA-2024-001-I, de fecha 09 de enero de 2024, documento firmado electrónicamente por el señor Subteniente de Policía, Diego Alejandro Terán Vera, en concordancia con el Art. 173 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOLCAPOL 2025-005I-INP, de fecha 27 de enero del 2025, documento firmado electrónicamente por el señor Ab. Iván Vilatuña Álvarez Policía Nacional, analista del departamento de situación policial de la DNATH y la señora Ab. Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales, Capitán de Policía, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, en armonía con el Art. 58, literal 0 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 179, numeral 2 y 189 numeral 8 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Por

lo anteriormente expuesto es **PROCEDENTE** otorgar la condecoración al **MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**, por haber obtenido la **PRIMERA ANTIGUEDAD**, en el **CURSO DE ESPECIALIDAD DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES EN LA ESCUELA DE ESPECIALIDADES DE CARABINEROS DE CHILE** para el señor Subteniente de Policía **TERÁN VERA DIEGO ALEJANDRO**. (...)"

Que, mediante Resolución No. 2025-115-CsG-PN, de fecha 27 de marzo de 2025, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** al señor Subteniente de Policía **TERÁN VERA DIEGO ALEJANDRO**, para el otorgamiento de la **"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL"** con carácter honorífico, por haber obtenido la primera antigüedad en el *Curso de Especialidad de Drogas y Estupefacientes en la Escuela de Especialidades de Carabineros de Chile*, realizado desde el 03 de marzo al 07 de diciembre de 2024, con una carga horaria de 1.468 horas, conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público concordante con los artículos: 179 numeral 2; 189 numeral 8 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y al cumplir con el requisito establecidos en el Art. 213 numeral 5 *ibídem*. (...)"

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-21157-OF, de 18 de noviembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Coordinador General Jurídico, Ministerio del Interior, manifiesta lo siguiente: "(...) *Con un atento y fraterno saludo, envío el oficio No. PN-CSG-QX-2025-4316-O suscrito por el señor Coronel de Policía Luis Zapata Arias, Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, que en lo principal anexa el documento emitido por la Escuela de Especialidades de Carabineros de Chile "General Óscar Cristi Gallo", de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Teniente de Carabineros Rosendo Manuel Salvador Guajardo, Jefe (S) de la Oficina de Registro Curricular, donde se certifica que el señor Subteniente de Policía DIEGO ALEJANDRO TERÁN VERA obtuvo un promedio final de 6.80, aprobando con distinción, y ocupó el primer lugar entre 28 estudiantes de la cohorte 2024, haciendo constar además que la escala de calificaciones de dicha institución es de 1.00 a 7.00 puntos. Por consiguiente, en referencia al Oficio Nro. MDI-CGJ-2025-0302-OF, de fecha 19 de septiembre de 2025, remito la mencionada certificación con el*

propósito de continuar con el procedimiento administrativo de otorgamiento de la Condecoración "Al Mérito Profesional en el Grado de Oficial", a favor del servidor policial directivo Diego Alejandro Terán Vera. (...)"

Que, Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-2035-MEMO, de fecha 25 de noviembre de 2025, dirigido a la señora Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente "(...) *sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)*"

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**", al señor Subteniente de Policía **TERÁN VERA DIEGO ALEJANDRO** por haber obtenido la primera antigüedad en el Curso de Especialidad de Drogas y Estupefacientes en la Escuela de Especialidades de Carabineros de Chile, realizado desde el 03 de marzo al 07 de diciembre de 2024, con una carga horaria de 1.468 horas, conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público concordante con los artículos: 179 numeral 2; 189 numeral 8 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y al cumplir con el requisito establecidos en el Art. 213 numeral 5 *ibídem*; conforme la Resolución No. 2025-115-CsG-PN, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Honorable Consejo de Generales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

| | |
|--|--|
| Redactado por: | <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaEC</p> |
| Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. Sargento Primero de Policía Analista Jurídico | |

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 046-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "*(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*";

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)*";

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*";

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de

2020, expresa: “(...) *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3.- Por tiempo de servicio a la institución (...)*”;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial. - Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 6.- Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; 7.- Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría (...)*”;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. - Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar*

esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”. (...);

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos (...);*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...);*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...);*

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) *“VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en*

vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la*

calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025 -0124-INF, de fecha 26 de marzo de 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Diego Xavier Alarcón Cargua, – Asistente del Departamento de Situación Policial; y, revisado por la señora Mayor de Policía Ab. Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales – Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio correspondientes al mes de agosto de 2024, que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES**” **4.1** Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, cinco (05) Servidores Policiales del nivel Directivo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA"**. (...). **4.2** Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, cinco (05) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA"** (...). **4.3** Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, ochenta y dos (82) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 20 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA"** (...).

Que, mediante Informe Jurídico Nro. No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0705-I, de fecha 15 de junio de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; y, los señores: Teniente Coronel de Policía Ab. César Augusto Andrade Ortiz, Subdirector Nacional de la DNAJ., y, Suboficial Mayor de Policía W. Jhon Torres Rojas, Asistente Jurídico de DNAJ., concluyen lo siguiente: “(...) **4.1.** Con los antecedentes antes citados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como del informe Ejecutivo Ampliatorio Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-124-1, de 28 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por la señora jefa y el señor Analista del Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la **CONDECORACIÓN**

POR TIEMPO DE SERVICIO en la institución policial, correspondiente al mes de julio del 2024, se puede determinar que los servidores policiales antes mencionados al mes de Julio del 2024 han cumplido con todos los requisitos para hacerse acreedores a las Condecoraciones Policía Nacional de "Primera y Segunda Categoría" (...)".

Que, mediante Resolución No. 2025-360-CsG-PN, de fecha 15 de julio de 2025, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del nivel directivo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **Condecoración "Policía Nacional de Segunda Categoría"**, quienes en el mes de julio de 2024, ha cumplido **20 años de servicio** en la Institución Policial, detallados en el considerando de la presente resolución, anexo 1, de conformidad con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en reconocimiento a la conducta intachable demostrada en los últimos cinco años de la carrera policial, evidenciado objetivamente en la hoja de vida profesional de cada servidor policial nivel directivo, conforme el siguiente detalle:

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|-------------|--------------|---------------------------------------|---------------|
| 1 | CPTN | VIVERO GALARRAGA DIEGO MARCELO | 1001658176 |
| 2 | CPTN | BENALCAZAR LEON PATRICIO ERNESTO | 1001602844 |
| 3 | CPTN | CARDENAS JIMENEZ ALEXANDRA DE LOURDES | 1709908204 |
| 4 | CPTN | ARIAS YEROVI WILLIAM DANIEL | 0602295123 |
| 5 | CPTN | ESTRELLA CORDOVA XIMENA ALEXANDRA | 1715082440 |

2.-CALIFICAR IDÓNEOS a cuatro (04) servidores policiales del nivel técnico operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **"Condecoración Policía Nacional de Primera Categoría"**, quienes, en el mes de julio de 2024, han cumplido **25 años de servicio** en la Institución Policial, detallados en el considerando de la presente resolución, anexo 2, de conformidad con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los

artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en reconocimiento a la conducta intachable demostrada en los últimos cinco años de la carrera policial, evidenciado objetivamente en la hoja de vida profesional de cada servidor policial nivel directivo, conforme el siguiente detalle:

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|------|-------|--------------------------------|------------|
| 1 | SGOP | TOLEDO SALTOS JAIME OSWALDO | 1308313335 |
| 2 | SGOP | GAMBOA RIVERA EDISON PATRICIO | 1802982635 |
| 3 | SGOP | GUAICHA GUAICHA JAIME BENITO | 1900283852 |
| 4 | SGOP | JUANK CHINKIAS TSAWANT ANTONIO | 1400526768 |

4.-CALIFICAR IDÓNEOS a sesenta y ocho (68) servidores policiales del nivel técnico operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría**”, quienes, en el mes de julio de 2024, han cumplido **20 años de servicio** en la Institución Policial, detallados en el considerando de la presente resolución, anexo 3, de conformidad con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en reconocimiento a la conducta intachable demostrada en los últimos cinco años de la carrera policial, evidenciado objetivamente en la hoja de vida profesional de cada servidor policial nivel técnico operativos, conforme el siguiente detalle:

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|------|-------|-------------------------------------|------------|
| 1 | SGOS | ALMACHI GUANA GUADALUPE JANETH | 1709092470 |
| 2 | SGOS | ALVAREZ VILLACIS JOSEFINA ALEXANDRA | 1803107687 |
| 3 | SGOS | ANAGUMBLA SIMBA MARISOL NATALIA | 1713050019 |

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|-------------|--------------|---------------------------------------|---------------|
| 4 | SGOS | ANTAMBA PASTILLO FANY LUCIA | 1002417481 |
| 5 | SGOS | APINA PEREZ CARLOS GEOVANNY | 0602431074 |
| 6 | SGOS | ARTEAGA MARTINEZ MIRIAM MARGOTH | 0603007436 |
| 7 | SGOS | BUSTAMANTE GALLO MELVA EDELINA | 1203875479 |
| 8 | SGOS | CAIZA SUNTAXI ANGELICA MARCELA | 1715813513 |
| 9 | SGOS | CALDERON CASTILLO MARVIN ORLANDO | 0603226762 |
| 10 | SGOS | CALLE MORA MARLON JHON | 0301392379 |
| 11 | SGOS | CANDO VELARDE ROMEL DAVID | 0603446618 |
| 12 | SGOS | CASTRO POZO SEGUNDO EULOFIO | 1002026753 |
| 13 | SGOS | CAYAMBE MITA JULIO CESAR | 0603371113 |
| 14 | SGOS | CHIQUITO BARRERA MARCO SSTALIN | 0920717253 |
| 15 | SGOS | CHISAGUANO REASCOS MARIO DANIEL | 1712744158 |
| 16 | SGOS | CUSQUICUSHMA SALGUERO LUIS WASHINGTON | 0602589871 |
| 17 | SGOS | ESPANA POZO JOSE RODRIGO | 0400990743 |
| 18 | SGOS | GALARZA GUAMAN RAUL OLMEDO | 0201490125 |
| 19 | SGOS | GALEAS SOTO MARITZA YOLANDA | 0916466725 |
| 20 | SGOS | GAVILANES MONGE NORMA JAQUELINE | 1714512223 |
| 21 | SGOS | GONZAGA TAMAYO ROBIN PATRICIO | 0703729640 |
| 22 | SGOS | GONZALES SILVA JUAN CARLOS | 1103405005 |
| 23 | SGOS | GUACHO ORDONEZ LUIS RAMIRO | 0602511412 |
| 24 | SGOS | GUALOTO SIMBANA PAUL RAMIRO | 1714446786 |
| 25 | SGOS | GUANGA GUANGA VERONICA JAQUELINE | 0603357351 |
| 26 | SGOS | GUINGLA CAIZA CHRISTIAN MAURICIO | 0201718244 |
| 27 | SGOS | GUTIERREZ CONSTANTE SILVIA BERNARDA | 0501851356 |

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|-------------|--------------|-----------------------------------|---------------|
| 28 | SGOS | GUZMAN TALAVERA GLADYS XIMENA | 1710235605 |
| 29 | SGOS | HERNANDEZ FLORES ANGEL GILBERTO | 0602660581 |
| 30 | SGOS | HERNANDEZ LOPEZ ELSA DEL CARMEN | 1002151684 |
| 31 | SGOS | HUARACA GUAMAN JORGE LUIS | 0603369422 |
| 32 | SGOS | JIMENEZ CADENA CELIA GERMANIA | 1713195152 |
| 33 | SGOS | LLERENA ARROBA LIBIO DANILO | 1803084191 |
| 34 | SGOS | LOPEZ PAREDES VILMA PIEDAD | 0502509631 |
| 35 | SGOS | MARTINEZ REVELO MONICA PATRICIA | 0401117361 |
| 36 | SGOS | MEJIA DIAZ GUILLERMO MAURICIO | 0401007828 |
| 37 | SGOS | MENDEZ BERMEO JIMMY FERNANDO | 0802755439 |
| 38 | SGOS | MENDEZ DAQUILEMA DANNY PAUL | 0603600990 |
| 39 | SGOS | MINDA DELGADO LORENA AMADA | 1002510525 |
| 40 | SGOS | MIRANDA LOPEZ JIMENA ELIZABETH | 1803186657 |
| 41 | SGOS | MOREJON GOMEZ BLANCA YOLANDA | 0201613924 |
| 42 | SGOS | NARANJO OCEJOS JULIO CESAR | 1714854708 |
| 43 | SGOS | ONA CORDOVA LUIS MARCELO | 0502941024 |
| 44 | SGOS | ORTEGA OCANA EDISON ALBERTO | 0602914129 |
| 45 | SGOS | OVIEDO ARGOTI VICTOR JULIO | 0401058375 |
| 46 | SGOS | PAGUAY OCANA PATRICIO FERNANDO | 0603343161 |
| 47 | SGOS | PALACIOS ARBOLEDA ARTURO LEONARDO | 1711047025 |
| 48 | SGOS | PILAMUNGA GUALLPA VICTOR MANUEL | 1716807340 |
| 49 | SGOS | PILCO LEMA HECTOR GERMAN | 0603322892 |
| 50 | SGOS | PINEDA CHILES WILSON MARCELO | 1001733011 |
| 51 | SGOS | REYES NARANJO JAVIER AUGUSTO | 0917454563 |

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|-------------|--------------|-------------------------------------|---------------|
| 52 | SGOS | RIOS MALDONADO MELECIO ALFONSO | 1102758008 |
| 53 | SGOS | SALAZAR VELASQUEZ JOSE FELIX | 1712538964 |
| 54 | SGOS | SAMANIEGO ROSAS CARLOS PATRICIO | 0603121070 |
| 55 | SGOS | SANCHEZ OVIEDO DAYSI JUDITH | 0603185935 |
| 56 | SGOS | SIMALUIZA CAISALUIZA IVAN EDISON | 0502278393 |
| 57 | SGOS | TAIPE CHICAIZA GLORIA PATRICIA | 1714665286 |
| 58 | SGOS | TARAPUES ROMAN WILLIAM GIOVANNY | 1714541891 |
| 59 | SGOS | TARAPUEZ MANOSALVAS FERNANDO WILMER | 0401432125 |
| 60 | SGOS | TAYO TAYO MONICA PATRICIA | 0502586571 |
| 61 | SGOS | TIPANTUNA ORBEA ROLANDO MARCELO | 1712170883 |
| 62 | SGOS | TIRIRA TARAPUES WILLAN ORLANDO | 1002492468 |
| 63 | SGOS | TOAPANTA PAREDES CHRISTIAN PAUL | 1716042351 |
| 64 | SGOS | TOAZA PAUCAR EDISON JAVIER | 0603477647 |
| 65 | SGOS | YUCTA JANETA LUIS GONZALO | 0602152977 |
| 66 | SGOS | ZAGAL JIJON HECTOR GUILLERMO | 0502276066 |
| 67 | SGOS | ZAPATA FREIRE CESAR BLADIMIR | 0501972426 |
| 68 | SGOS | ZARUMA TUALOMBO JOFFRE EDUARDO | 0201711108 |

(...)"

Que, mediante Oficio No. PN-CG-QX-2025-20182-OF, de fecha 31 de octubre de 2025, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: (...) *Reciba un atento y cordial saludo, respetuosamente me permito remitir el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-4145-O, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución Nro. 2025-360-CSG-PN, de fecha 15 de julio de 2025, mediante el cual ese Organismo resolvió calificar IDÓNEOS para el*

*otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico de las condecoraciones detalladas en los numerales 1, 2 y 4 de la citada resolución, a favor de varios servidores policiales, de conformidad con los artículos 172, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **Documentación que comedidamente elevo a su conocimiento, a fin que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme lo solicitado en el documento anexo (...).***

Que, Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-2072-MEMO, de fecha 02 de diciembre de 2025, dirigido a la señora Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente (...) *Al respecto, sírvase verificar el contenido anexo en digital de la documentación adjunta, a fin que avoque conocimiento y realice el trámite pertinente, según competencia y en estricto apego a la normativa legal vigente (...).*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, a quienes, en el mes de julio de 2024, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, detallados en el considerando de la presente resolución, anexo 2, de conformidad con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en reconocimiento a la conducta intachable demostrada en los últimos cinco años de la carrera policial, evidenciado objetivamente en la hoja de vida profesional de cada servidor policial nivel directivo; conforme a la Resolución No. 2025-360-CsG-PN, de fecha 15 de julio de 2025, emitida por el Honorable Consejo de Generales; de acuerdo al siguiente detalle:

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|------|-------|---------------------------------------|------------|
| 1 | CPTN | VIVERO GALARRAGA DIEGO MARCELO | 1001658176 |
| 2 | CPTN | BENALCAZAR LEON PATRICIO ERNESTO | 1001602844 |
| 3 | CPTN | CARDENAS JIMENEZ ALEXANDRA DE LOURDES | 1709908204 |
| 4 | CPTN | ARIAS YEROVI WILLIAM DANIEL | 0602295123 |
| 5 | CPTN | ESTRELLA CORDOVA XIMENA ALEXANDRA | 1715082440 |

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**” a quienes, en el mes de julio de 2024, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, detallados en el considerando de la presente resolución, anexo 2, de conformidad con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en reconocimiento a la conducta intachable demostrada en los últimos cinco años de la carrera policial, evidenciado objetivamente en la hoja de vida profesional de cada servidor policial nivel directivo; conforme a la Resolución No. 2025-360-CsG-PN, de fecha 15 de julio de 2025, emitida por el Honorable Consejo de Generales; de acuerdo al siguiente detalle:

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|------|-------|--------------------------------|------------|
| 1 | SGOP | TOLEDO SALTOS JAIME OSWALDO | 1308313335 |
| 2 | SGOP | GAMBOA RIVERA EDISON PATRICIO | 1802982635 |
| 3 | SGOP | GUAICHA GUAICHA JAIME BENITO | 1900283852 |
| 4 | SGOP | JUANK CHINKIAS TSAWANT ANTONIO | 1400526768 |

Artículo 3.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**” a quienes, en el mes de julio de 2024, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, detallados en el considerando de la presente resolución, anexo 3, de

conformidad con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en reconocimiento a la conducta intachable demostrada en los últimos cinco años de la carrera policial, evidenciado objetivamente en la hoja de vida profesional de cada servidor policial nivel técnico operativos; conforme a la Resolución No. 2025-360-CsG-PN, de fecha 15 de julio de 2025, emitida por el Honorable Consejo de Generales; de acuerdo al siguiente detalle:

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|-------------|--------------|---------------------------------------|---------------|
| 1 | SGOS | ALMACHI GUANA GUADALUPE JANETH | 1709092470 |
| 2 | SGOS | ALVAREZ VILLACIS JOSEFINA ALEXANDRA | 1803107687 |
| 3 | SGOS | ANAGUMBLA SIMBA MARISOL NATALIA | 1713050019 |
| 4 | SGOS | ANTAMBA PASTILLO FANY LUCIA | 1002417481 |
| 5 | SGOS | APINA PEREZ CARLOS GEOVANNY | 0602431074 |
| 6 | SGOS | ARTEAGA MARTINEZ MIRIAM MARGOTH | 0603007436 |
| 7 | SGOS | BUSTAMANTE GALLO MELVA EDELINA | 1203875479 |
| 8 | SGOS | CAIZA SUNTAXI ANGELICA MARCELA | 1715813513 |
| 9 | SGOS | CALDERON CASTILLO MARVIN ORLANDO | 0603226762 |
| 10 | SGOS | CALLE MORA MARLON JHON | 0301392379 |
| 11 | SGOS | CANDO VELARDE ROMEL DAVID | 0603446618 |
| 12 | SGOS | CASTRO POZO SEGUNDO EULOFIO | 1002026753 |
| 13 | SGOS | CAYAMBE MITA JULIO CESAR | 0603371113 |
| 14 | SGOS | CHIQUITO BARRERA MARCO SSTALIN | 0920717253 |
| 15 | SGOS | CHISAGUANO REASCOS MARIO DANIEL | 1712744158 |
| 16 | SGOS | CUSQUICUSHMA SALGUERO LUIS WASHINGTON | 0602589871 |
| 17 | SGOS | ESPANA POZO JOSE RODRIGO | 0400990743 |

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|-------------|--------------|-------------------------------------|---------------|
| 18 | SGOS | GALARZA GUAMAN RAUL OLMEDO | 0201490125 |
| 19 | SGOS | GALEAS SOTO MARITZA YOLANDA | 0916466725 |
| 20 | SGOS | GAVILANES MONGE NORMA JAQUELINE | 1714512223 |
| 21 | SGOS | GONZAGA TAMAYO ROBIN PATRICIO | 0703729640 |
| 22 | SGOS | GONZALES SILVA JUAN CARLOS | 1103405005 |
| 23 | SGOS | GUACHO ORDONEZ LUIS RAMIRO | 0602511412 |
| 24 | SGOS | GUALOTO SIMBANA PAUL RAMIRO | 1714446786 |
| 25 | SGOS | GUANGA GUANGA VERONICA JAQUELINE | 0603357351 |
| 26 | SGOS | GUINGLA CAIZA CHRISTIAN MAURICIO | 0201718244 |
| 27 | SGOS | GUTIERREZ CONSTANTE SILVIA BERNARDA | 0501851356 |
| 28 | SGOS | GUZMAN TALAVERA GLADYS XIMENA | 1710235605 |
| 29 | SGOS | HERNANDEZ FLORES ANGEL GILBERTO | 0602660581 |
| 30 | SGOS | HERNANDEZ LOPEZ ELSA DEL CARMEN | 1002151684 |
| 31 | SGOS | HUARACA GUAMAN JORGE LUIS | 0603369422 |
| 32 | SGOS | JIMENEZ CADENA CELIA GERMANIA | 1713195152 |
| 33 | SGOS | LLERENA ARROBA LIBIO DANILO | 1803084191 |
| 34 | SGOS | LOPEZ PAREDES VILMA PIEDAD | 0502509631 |
| 35 | SGOS | MARTINEZ REVELO MONICA PATRICIA | 0401117361 |
| 36 | SGOS | MEJIA DIAZ GUILLERMO MAURICIO | 0401007828 |
| 37 | SGOS | MENDEZ BERMEO JIMMY FERNANDO | 0802755439 |
| 38 | SGOS | MENDEZ DAQUILEMA DANNY PAUL | 0603600990 |
| 39 | SGOS | MINDA DELGADO LORENA AMADA | 1002510525 |
| 40 | SGOS | MIRANDA LOPEZ JIMENA ELIZABETH | 1803186657 |
| 41 | SGOS | MOREJON GOMEZ BLANCA YOLANDA | 0201613924 |

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|-------------|--------------|-------------------------------------|---------------|
| 42 | SGOS | NARANJO OCEJOS JULIO CESAR | 1714854708 |
| 43 | SGOS | ONA CORDOVA LUIS MARCELO | 0502941024 |
| 44 | SGOS | ORTEGA OCANA EDISON ALBERTO | 0602914129 |
| 45 | SGOS | OVIEDO ARGOTI VICTOR JULIO | 0401058375 |
| 46 | SGOS | PAGUAY OCANA PATRICIO FERNANDO | 0603343161 |
| 47 | SGOS | PALACIOS ARBOLEDA ARTURO LEONARDO | 1711047025 |
| 48 | SGOS | PILAMUNGA GUALLPA VICTOR MANUEL | 1716807340 |
| 49 | SGOS | PILCO LEMA HECTOR GERMAN | 0603322892 |
| 50 | SGOS | PINEDA CHILES WILSON MARCELO | 1001733011 |
| 51 | SGOS | REYES NARANJO JAVIER AUGUSTO | 0917454563 |
| 52 | SGOS | RIOS MALDONADO MELECIO ALFONSO | 1102758008 |
| 53 | SGOS | SALAZAR VELASQUEZ JOSE FELIX | 1712538964 |
| 54 | SGOS | SAMANIEGO ROSAS CARLOS PATRICIO | 0603121070 |
| 55 | SGOS | SANCHEZ OVIEDO DAYSI JUDITH | 0603185935 |
| 56 | SGOS | SIMALUIZA CAISALUIZA IVAN EDISON | 0502278393 |
| 57 | SGOS | TAIPE CHICAIZA GLORIA PATRICIA | 1714665286 |
| 58 | SGOS | TARAPUES ROMAN WILLIAM GIOVANNY | 1714541891 |
| 59 | SGOS | TARAPUEZ MANOSALVAS FERNANDO WILMER | 0401432125 |
| 60 | SGOS | TAYO TAYO MONICA PATRICIA | 0502586571 |
| 61 | SGOS | TIPANTUNA ORBEA ROLANDO MARCELO | 1712170883 |
| 62 | SGOS | TIRIRA TARAPUES WILLAN ORLANDO | 1002492468 |
| 63 | SGOS | TOAPANTA PAREDES CHRISTIAN PAUL | 1716042351 |
| 64 | SGOS | TOAZA PAUCAR EDISON JAVIER | 0603477647 |
| 65 | SGOS | YUCTA JANETA LUIS GONZALO | 0602152977 |

| Nro. | GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|------|-------|--------------------------------|------------|
| 66 | SGOS | ZAGAL JIJON HECTOR GUILLERMO | 0502276066 |
| 67 | SGOS | ZAPATA FREIRE CESAR BLADIMIR | 0501972426 |
| 68 | SGOS | ZARUMA TUALOMBO JOFFRE EDUARDO | 0201711108 |

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
 Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
 DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

| | |
|---|---|
| Redactado por: | <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaEC</p> |
| Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. Sargento Primero de Policía Analista Jurídico | |

Resolución Nro. SENAE-DDG-2025-1051-RE**Guayaquil, 03 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****Considerando**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "*...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*"; asimismo el artículo 227 ibídem consagra que "*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "*...el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una Persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera...*";

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "*...las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento...*";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentra en las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*", en concordancia con los artículos 56 que dispone: "*...Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación....*" artículo 57 dispone: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*". El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en ésta delegación.

Que considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir,

perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras conforme a la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios Internacionales;

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENA, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con fecha 15 de octubre del 2012 implementó el nuevo sistema informático aduanero ECUAPASS, mismo que representa mejoras en todos los procesos de Comercio Exterior coadyuvando así una disminución significativa en los tiempos de nacionalización de las mercancías; es por ello que ha puesto a su disposición varias herramientas que permiten operativizar los procesos de importación y exportación para todos los Operadores de Comercio Exterior,

Que, en ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, el suscrito Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR la delegación que consta en el numeral QUINTO de la Resolución 4083, de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, conferida al Director (a) de Despacho de la Dirección Distrital de Guayaquil, a quién adicionalmente se le delega las atribuciones administrativas y operativas comprendidas en el literal (i) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concordante con el Art. 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, relacionado con el procedimiento de sanciones.

SEGUNDO.- AMPLIAR la delegación que consta en el numeral SEXTO de la Resolución 4083, de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, conferida al Jefe (a) de Procesos Aduaneros de Aforo Físico y Documental (Universal) de la Dirección Distrital de Guayaquil, a quién adicionalmente se le delega las atribuciones administrativas y operativas comprendidas en el literal (i) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concordante con el Art. 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, relacionado con el procedimiento de sanciones.

TERCERO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reglamentos que se dicten para su aplicación, manuales de procedimiento, resoluciones administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera pertinente para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

CUARTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil la notificación del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y demás Direcciones Distritales de Guayaquil; y, encárguese de la publicación de la presente

resolución en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Hugo Cristian Alvear Marquez
DIRECTOR DISTRITAL GYEM

Copia:

Señora Psicóloga
Loida Edith Laina Castro
Directora de Secretaría General GYEM

jf



Oficio Nro. SENAE-DSGG-2025-0443-OF

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

Abogada
 Martha Jaqueline Vargas Camacho
Directora
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de los siguientes actos administrativos suscritos por el Lcdo. Hugo Cristian Alvear Marquez, Director Distrital Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador :

| No. RESOLUCION : | ASUNTO: | No. PAGINAS |
|-------------------------------|---|-------------|
| SENAE-DDG-2025-1051-RE | Ampliar la Delegación 4083 numeral Quinto conferida al Director de Despacho de la Dirección Distrital Guayaquil Ampliar la Delegación 4083 numeral Sexto, al Jefe de Procesos Aduaneros de Aforo Físico y Documental (Universal) de la Dirección Distrital Guayaquil | 03 |
| SENAE-DDG-2025-1054-RE | Ampliar la Delegación 4084 numeral Tercero, al Director de Despacho de la Subdirección de Zona de Carga Aérea Ampliar la Delegación 4084 numeral Cuarto, al Jefe de Procesos Aduaneros de Aforo Universal de la Subdirección de Zona de Carga Aérea | 03 |

Se deja constancia expresa que la Resolución No. SENAE-DDG-2025-1052-RE no se enviará a publicar en el Registro Oficial, bajo entera responsabilidad de la Secretaría General del Distrito Guayaquil, por cuanto ésta fue rectificadada debido a un error en el texto, por la Resolución No. SENAE-DDG-2025-1054-RE

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de las referidas Resoluciones, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Psic. Loida Edith Laina Castro
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL GYEM

Copia:
 Señora
 Patricia Irene Bracho Arteaga
Jefa de Documentación y Archivo GYEM

ipba



Resolución Nro. SENAE-DDG-2025-1054-RE**Guayaquil, 04 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****ALCANCE A LA RESOLUCION N.- SENAE-DDG-2025-1052-RE / AMPLIAR DELEGACIONES 4084****Considerando**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "*...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*"; asimismo el artículo 227 *ibídem* consagra que "*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "*...el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una Persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera...*";

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "*...las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento...*";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentra en las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*", en concordancia con los artículos 56 que dispone: "*...Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...*" artículo 57 dispone: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*". El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en ésta delegación.

Que considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así

como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras conforme a la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios Internacionales;

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENA, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con fecha 15 de octubre del 2012 implementó el nuevo sistema informático aduanero ECUAPASS, mismo que representa mejoras en todos los procesos de Comercio Exterior coadyuvando así una disminución significativa en los tiempos de nacionalización de las mercancías; es por ello que ha puesto a su disposición varias herramientas que permiten operativizar los procesos de importación y exportación para todos los Operadores de Comercio Exterior,

Que, en ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, el suscrito Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

PRIMERO .- Rectificar la Resolución No.- SENA-DDG-2025-1052-RE de fecha 02 de diciembre de 2025, específicamente en el siguiente numeral:

DONDE DICE:

*“(...) **SEGUNDO.- AMPLIAR** la delegación que consta en el numeral CUARTO de la Resolución 4083, de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, conferida al Jefe (a) de Procesos Aduaneros de Aforo Universal de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a quién adicionalmente se le delega las atribuciones administrativas y operativas comprendidas en el literal (i) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concordante con el Art. 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, relacionado con el procedimiento de sanciones.(...)”*

DEBE DECIR:

SEGUNDO.- AMPLIAR la delegación que consta en el numeral CUARTO de la Resolución 4084, de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época, conferida al Jefe (a) de Procesos Aduaneros de Aforo Universal de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a quién adicionalmente se le delega las atribuciones administrativas y operativas comprendidas en el literal (i) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, concordante con el Art. 241 y 242 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, relacionado con el procedimiento de sanciones.

SEGUNDO: En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la resolución de la cual se realiza el alcance, que es

la Resolución N.- SENAE-DDG-2025-1052-RE.

TERCERO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reglamentos que se dicten para su aplicación, manuales de procedimiento, resoluciones administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera pertinente para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

CUARTO .- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil la notificación del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y demás Direcciones Distritales de Guayaquil; y, encárguese de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Hugo Cristian Alvear Marquez
DIRECTOR DISTRITAL GYEM

Copia:

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señora Psicóloga
Loida Edith Laina Castro
Directora de Secretaría General GYEM

jf





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.